

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1979.

Recházase la nota presentada el 26 de noviembre del presente por resultar inexacta y arbitraria.

Ratificase en todos sus términos la Resolución N° 1068 /79 reiterando que las exigencias que en su texto se expresan / se ajustan estrictamente a las disposiciones de la licitación / N° 4/79.

Asimismo, se aclara nuevamente que el deficiente funcionamiento de los ascensores sometidos a reparación y "Servicio de mantenimiento y atención técnica integral", es un hecho de público y notorio conocimiento por entorpecer desde hace /// tiempo la actividad de profesionales, público en general, magistrados, funcionarios y empleados de la justicia, que se encuentra documentado en las quejas vertidas por escrito, cuya existencia se ha hecho saber a la contratista.

Estas circunstancias se han agravado con el transcurso del tiempo, sin que la empresa adjudicataria haya arbitrado los medios necesarios para lograr su solución hasta la fecha en que se curso la intimación.

Se reservan los derechos que por daños y perjuicios se ocasionen.

Respecto de los pagos relativos a los servicios prestados durante el mes de octubre comunicase que los mismos deben gestionarse por ante el organismo correspondiente de la Subsecretaría de Administración.

Notifíquese con habilitación de día y hora por Ujiería.

Regístrese.

EDUARDO C. ORDOÑEZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACION